



**AUTO No. CNSC - 20182120013284 DEL 01-10-2018**

Página 1 de 3

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*.

El señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79777572, se inscribió en la *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34437**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081515 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34437**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 15.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 09 de agosto de 2018 y adquirió firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018.

El señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por cuanto frente a su caso concreto no se comunicó firmeza de la Lista de Elegibles; trámite constitucional asignado por reparto Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, bajo el radicado No. 25899318700220180027.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**, decisión notificada a la CNSC el veintiuno (21) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO: TUTELAR** al señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR** el derecho fundamental al debido proceso, vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o quien haga sus veces que una vez se restablezca la actuación administrativa que se encuentra suspendida provisionalmente por orden del Consejo de Estado, proceda en el término improrrogable de **48 horas** a comunicar al accionante sobre el inicio y desarrollo del proceso de su exclusión de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria 428 de 2016.

*Handwritten signature*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**TERCERO: INVITAR** al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o quien haga sus veces que una vez se restablezca la actuación administrativa que se encuentra suspendida provisionalmente por orden del Consejo de Estado, que revise la actuación a fin de verificar si se presentó algún error al no incluir al señor CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR en la lista de firmeza de elegibles, de ser así se corrija y se le comunique al participante. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de 2018, así como de las demás medidas de suspensión provisional ordenadas respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081515 del 09 de agosto de 2018, respecto al aspirante **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [caralaix@hotmail.com](mailto:caralaix@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que una vez se levanten las medidas cautelares de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081415 del 09 de agosto de 2018 respecto al aspirante **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, en la dirección Carrera 13 No. 5 - 49 Piso 3, del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO ALAIX CUÉLLAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [caralaix@hotmail.com](mailto:caralaix@hotmail.com).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

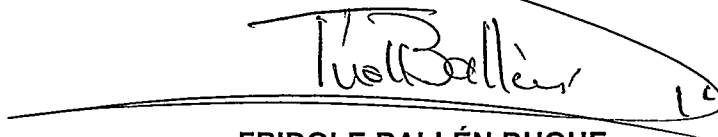
*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ARTURO ALAIX CUELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 01 de octubre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón